



Para despachos de oficio quarto nro.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.**

Francisco de Medina y
Layas Atariscal de Campo de los
Exercitos de Su Magestad, Subinspe-
ccion de Artilleria del departamento de
la Comuna, Governador y Comandante
General interino del exercito y Reyno de Gu-
livera y Presidente de su Real Audien-
cia. En los del Consejo de su Mage-
stad Presente Oydores y Alcaldes Mayo-
res de ella en este dicho Reyno de Gu-
livera y el Comexidor de la Ciudad de Betan-
zos y mas a quien toque cumplir con
lo de que abajo se hará mención. Sa-
bed que por este auto no se pide y p[er]o-

mo brexon en el Real y Supremo Con-
sejo de Castilla, los Procuradores Ge-
nerales Sindico y Personero de esta
Ciudad con el Ayuntamiento de ella
y otros sobre la validacion de un foro
de cierto terreno baldio, y una de las
representaciones remitidas al Supre-
mo Consejo con fecha de Veinte y quatro
de Junio del año proximo pasado

^{repro} dice asi = M. Y. S. Los Procuradores
Generales Sindico y Personero de la Muy
Noble y Leal Ciudad de Betanzos de Co-
to en Comtes, y la mar antigua de el Nues-
tro Reyno de Galicia, con el mar reveren-
te Respeto, hacen presente, que habi-
endo dado cuenta à U. A. de que se
habia dado en foro por algunos Indivi-
duos del Ayuntamiento, tomandos



lavor de este una Plazuela, y parte de ella
pertenecriente a sus propios, concediendo fa-
cultad al que exercia el empleo de Sindico
Procurador General, para que hiciese el mis-
mo, como lo ejecuto de echo, dando aquel
terreno a un tercero, que luego lo cedio a l-
mismo Procurador General, que havia vi-
do el otorgante, sin que para nada de esto
hubiese precedido licencia de el Consejo, y el
Digno V. A. Elmita la representacion e infor-
me de el Vuestro Corregidor, que para e va-
liciarle, se bio en la precision de disponer
certain diligencia, baliendose para su se-
cucion de el Libro de Ayuntamientos que
havia dado fee de fons, el qual, de briendo in-
tancia a aquel Jure de todas las anteceden-
tes que havia en orden a la dicha Pla-

Bave la para que se bancia se al informe con
puxera y Verdad, todo se lo admito y solo le
puso de manifestos el fons para bacerle

Al

creer, que el terreno aforado por ver
costo, aunque tubiese efecto, no solo
no perjudicaba al Publico, sino que
era vent a los Propios de la Ciudad, y
eran al mismo Común, y esto mismo
tienen entendido los que representan
es lo que quiere manifestarse al Conce
jo, cubriendo esta avercion con el dicho
y declaracion de un Cabero, a quien
dan titulo de Alcaete, sin ser sigun
do un apañador que se propuso a
querer dar Reglas en materia que
no comprende, biniendo por este esti
lo, a poner a los que representan en
el Concepto de N. A. por sujeta ligeros
en representar, haciendolo sin conoci
miento de lo que es la cosa, que es
lo que les obliga a recurrir de nuevo
a N. A. a fin de poner a su vista todo lo
que se oculto al Vuestro Conregido

para que no pudiese informarlo. Dejan
do a un lado, el que el llamado foro es in
to absolutamente, y a por que ningún for
do de propria puede enagenarse, sin que
S. A. de su consentimiento y licencia: ya
por que el Procurador San Diego Comas cona
do para hacer el foro, no le nombra el Ayun
tamiento sino de los Regidores, que no com
ponen Cuerpo de Ciudad, y ya por que sien
do echo el foro en un tercero para que se
diese al mismo Comisionado, se conoce el
fraude que intervinio en esta enagenacion.
Sino es echo cierto, y innegable, que el
mismo otro, que como suena aforado la
misma Ciudad, por acuerdos de su Ayunta
miento, tiene declarado que no puede ni de
se aforarse por el perjuicio que resulta
al Publico, como podria componerse a o
tra si contrario? Itaque algunos años que
se pretendio con es fueras con la Ciudad

que se concedesè en favor de la Plaza de la,
o parte de ella, pero el Ayuntamiento
se nego a ello, y con la expresion de que
en ningun tiempo debia acordarse, pe-
ro esto a duexdo no los brio el Vuestro
Corredor, y puede suceder, que aun
quando se le diese alguna luz de ello,
y lo pidiese, se le negasen, suponen-
do olvido o ignorancia. El Ayuntamiento
se declara que la ocupacion de la Pla-
za de la con algun edificio, es perjudicial
al Publico, y esto mismo lo conocera
V. A. con otro, lo que lo significan-
des con d' exponer. A quella Plaza
de la es un sitio destinado por los encar-
gados de Policia, para que en ella se
coloquen algunas Pandexas, frunced
ras y otras gentes que bienen por
aquella puerta de la Ciudad, que se
quedara abierto para sufrir a los tran-

se unte y sea sea a quel Pueblo deposedo
y el otro, el Camino que guara Castilla
y otras partes con que ocupada la Plaza
la puerca y viene se sigue por un cro al co
mun. Mas la dicha Plaza se ocupa para
los dias en que con viene a vender se leña
para consumo de los Ciudadanos, por que no
sabiendo los carnos las mas veces en el
Puente que esta conpanante a ella, ni en to
da su embocadura, se estenden por aque
lla Plaza y si esta la ocupan no tie
nen donde coo carse y este es por que no
habia como tanto para los Carriagers
como para los Vecinos. En todo lo dicho ve
amade otro dano de no menor consideracion
que se sigue, si el uso de la Plaza
hubiese efecto, y se hiciese en ella la obra

de un Paredon, para que fue concedido,
que es el que va a explicar. La ciudad
tiene un convento de las Aguardas y quita

nas Reales, que por ser de Real
Cada esension, tiene en el vecindario
confinante con la Plaza y el coro,
a la parte del Camino Real o Calle,
que dirige a Casaña, Comuna y otros
Pueblos. Por esta parte habiendo la
grada de la Ciudad en vecinos que le
afixase un pedacito de terreno que
sole concedio tambien, y a lo que pa
rece sin licencia ni aprobacion de
V. A. como alli un edificio de med
do a una Faberna publica, que co
mo frecuentada de la gente mas ba
ja y libertina, en calentandose las
cabezas explican sus sentimientos
con palabras obscenas, que lastiman
los oidos de las Religiosas, que por
la inmediacion y proximidad de
su clausura, no pueden negarse a
oular. Por esta razon, esta misma

Religiosa comunidad, y solvente, tambien
con la Ciudad, el Foro de la Plaza, y
no para hacer en ella obra alguna, pues
asi lo especifica, y no para precaver que
tampoco pudiese hacerse a lo adelante
y se le nega esta gracia, pero se concedio
al Sindico Procurador General, y para
hacer, alli un Bodegon, donde las Torca-
nes Novicias oyes en las mismas obse-
nidades, que se suelen en la otra taber-
na, lo qual es un perfunio tan grave, co-
mo V. M. puede considerar. Todas estas
diciuntanras, las ocultaban a V. M. en
el informe que ha pedido, y no por culpa de
el nuestro Corresponsor, sino por malicia de
el escribano que quise ocultar los he-
chos ciertos, y aparentar utilidad, don-
de no conocen los exponentes sino perfun-
cia, como lo son el bex que apear hay fun-
do de alguna de su propia que no este aforado

o enagenado, y gozando de todos los que
fueron, o Procuradores Generales, o
Diputados, o empleados en las oficinas de
el Ayuntamiento, que en esto puede
verse facilmente con solo un ite-
nario que se tira de los Libros de
edificios consuntivos. Lo cierto es que
el poro capo de la Plaza, es per-
judicial al Pueblo, ya las Religio-
sas, y que las Propias de la Ciudad
nadara de ventaja con el, y es que es
se fue el objeto cierto, que hubo para
hacerlo. Por que no se tomo quan-
do lo obra la Comunidad, que pa-
gaba la pensión, sin aprobarse
de el sí. La Ciudad no lo quiso por
asegurar que se perjudicaba al Pu-
blico, y esta no puede retractar su
dicto, por que la Poblacion no se ha
mudado. Por lo mismo no pueden

significantes de jar de insueto en que
se amale y se peche a tierra el foro de la
Plazuela, abriendo puerta con esta decla-
racion, a que se haga lo propio con otras
posesiones que estan casi por el mismo
estilo enagenadas. Los exponentes na-
da piden, ni pretenden para si y bajo
este supuesto. A. C. A. con el mayor ven-
dimento. Suplican que siempre que en
el Informe se ocubren algunas de las cir-
cunstancias expuestas, se digne man-
dar que se remita al Consejo el foro ori-
ginal de la Plazuela y cesion echada al Pro-
curador Sindico y locubamos de numero
Don Juan de Soto, para que uno y otro se
retinga en el, y asi echo, se pase orden
al Ayuntamiento, quando este probr-
to de Regidores, para que separando
a los que intervinieron en las cesion
del dicho foro, los demas con otros en

J. S.

ria de los Procuradores Generales y
presencia de los Libros de los acuer-
dos de el Ayuntamiento, informen
justificadamente y conses timo to
do lo que ocurrio relatado a la dicha
Plazuela y las demas enagenaciones
que se hicieron de los Vinos de pro-
prios sin licencia de S. A. para que en
vista pueda el Consejo determinar lo
que se a servido que siempre sea lo mas
justo, y beneficio al Pueblo a quien re-
presentan los suplicantes como acob
esperar. Betanzos y Junio Veinte y
quatro de mil ochocientos siete = Doctor
Don Bernardino Valcarlos = Juan An-
tonio de Leys = Y habiendose visto el
expediente en aquella Superioridad
se remito a esta Real Audiencia
con la Carta orden siguiente = Por los
Procuradores Generales Sinos

Carta
orden

Personero de la Ciudad de Betanico, se hizo al
Consejo una representacion relativa a la con-
cesion aforo que aquel Ayuntamiento habia
hecho de ciertos terrenos a Don Juan Pulo en benefi-
cio del publico, y de las cantidades de sus propios,
y en su vista se suelta mandarse este supremo
Tribunal que el Corregidor de Betanico en el
previo termino de ocho dias remita con su in-
forme de lo que se le ofiere y pasare el
expediente original que se hubiere formado pa-
ra la concesion del citado foro, sin permitira
que interin que por el Consejo se tomaba la
providencia correspondiente se hiciese novedad
alguna en el sitio y plaza de la que
se expresaba. Comunicada al efecto la or-
den correspondiente a dicho Corregidor en
sero de Junio de este año remitió el citado
informe y auto que en ella se leendia
son con fecha veinte y tres del mismo yov
to por el Consejo con la representacion posterior

mente por los referidos Procuradores
generales, Sindicos y Personeros, y lo es-
puesto por el señor Fiscal se ha servido
mandar que se remita este expediente
a esa Real Audiencia para que con la
de los interesados proceda en justicia
conforme a las Reales Ordenes e instru-
ciones del asunto, dando cuenta al
Consejo del fallo definitivo en la forma or-
dinaria para la consulta a su Mage-
stad segun esta provencio por punto ge-
neral. Lo que participo a V. S. de orden
del Consejo acompañando el citado expe-
diente para que haciendolo presente
en el Acuerdo de esa Real Audiencia
disponga lo conveniente a su Cumplim-
ento, y del Real se servirá V. S. dar
me aviso. Dios guarde a V. S. muchos
años, A Madrid veinte y ocho de Nobrem-
bre de mil ochocientos siete. Don Juan



Don Martín de Torres - Señor Regente de la Real
Audencia de el Reyno de Galicia - con una
en su ejercicio se mando librar y expedir Real
al Procurador en diez y seis de Diciembre el
tomo para crear y emplazar a las partes in-
teresadas, la qual según infiere para su cum-
plimiento, y á fin de darse lo haberi nom-
brado al Escribano de ese Ayuntamiento
Benito Manuel Garcia Perez, quise ir á
los Procuradores generales, Sindicos y
Personeros, el Doctor don Bernardino Cal-
cane y don Juan Antonio de Leres, que res-
pondieron se entendiese con los que huban á
sucederles en el mismo destino: Igualmente
se emplazó al Licenciado don Jacobo Cor-
cero y don Pedro Gonzalez de Leon Procura-
dores Generales electos para el presente
año y expresaron se entendiese con sus
antecesores. Damián Sanchez Regente
del fero tambien fue emplazado y res-

H

pondría cedera el derecho adquerido a
Don Juan de Nilo, a quien dio por par
te a la persona que le representase.
Tambien se emplazó a Don Jacobo Que
vada, a quien se dice cedió el Don Juan
Gabriel de Nilo que ofrecio hacer su
voluntad, y habiendose remido mas
negocios se mandaron pasar con el
expediente al Fiscal de su Magestad
y habiendose en poder de este tam
bien se comunicó la Carta Orden su
comulgante con orden de Veinte y ocho
de Noviembre del año proximo pa
sado, remitiéndose a esta Real Audiencia
ya por medio de V. S. el expediente
formado a Representacion de los Pro
curadores, Generales Sindico y Ped
ronero de la Ciudad de Petatlan re
lativo a la concesion de foro que a quel
Ayuntamiento havia hecho

este terreno a don Juan Pardo en
residencia de públicos y de los ciudadanos
de sus propios para que con audiencia
de los interesados procediese en justicia
conforme a las Reales cédulas e instrun-
ciones del duque dando cuenta al Con-
sejo de Indias. Diferimos en la forma ordi-
naria para la consulta a su Mage-
stad según está prebendo con punto ge-
neral. Ahora se ha pasado al Consejo
por el Illustísimo señor Decano Go-
bernador interino de él, la representa-
ción que se han dirigido los mismos Procu-
radores Síndicos generales manifes-
tando que a aquella representación solo
les motiva el cumplimiento de la obliga-
ción de sus oficias en los que cesaban
concluido el año, por lo que solicitan
que el emplazamiento que se les ha he-
cho para según el referido expediente se

entendiéndose con los dichos Procuradores
generales, con los demas que expusieron.
El Consejo en su virtud se ha servido
mandar se remita original de la expresada
representacion a esta Real Audiencia
para que disponga que en el
plazamiento que se vieren haberse
hecho sea entendida con los
sucesos en su oficio para la pro
secucion de este negocio. Lo que por
tiempo a V. S. de orden del Consejo acom
pañando la citada representacion
para que traigendola presente
en el acuerdo de esta Real Audiencia
en ella disponga lo conveniente a
su cumplimiento y del Real se
servirá V. S. dar me aviso. Dios
guarde a V. S. muchos años. A la
dada en V. S. a diez y seis de Enero de mil
ochocientos y ocho. Por el secretario

Atenor = don Estanibel Antonio
San robe ban = señor Rexense
la Real Audiencia del Reyno de
Galicia = La que tambien manda
mis pasan al Fiscal de su Magestad
y con vista de los autos
esto lo siguiente = El Fiscal de su
Magestad dice que por el
al auto de diez y seis de noviembre
se manda librar Real Provision
con insercion de la Carta orden
del Real y Supremo Consejo
comunicada en fecha de veinte y ocho de
Noviembre ultimo para que se
plazara a todos los interesados en la
validacion o invalidacion del fero que
los Procuradores General y Personero
de la Ciudad de Betanzos, expresaron
en sus representaciones que acompa
nan a la Carta orden. Y aunque fueron

7

citados dichos Procuradores Generales
y tambien los electos para el presente
año, y el mismo fin se enuncio haber
secedido el tomo, no se practica igual di-
ligencia con el Ayuntamiento ni como
es el principal interesado, y en la
practicada a los actuales Procuradores
Generales han conistado se entien-
diese con sus antecesores desentien-
diendose de las obligaciones de su em-
pleo, lo que sin duda tubo en conside-
racion el Real y Supremo Consejo pa-
ra con vista de la nueva representacion
con que hicieron los antecesores man-
dar se entendiese con los actuales
el emplazamiento prebenito. Y para
que tenga su debido cumplimiento lo
que se contiene en las dos cartas orde-
nes y en el citado Real cédula de sala
corresponde y pide el Fiscal se mande

libran Real Promocion con su insercion, que se dirija y cometa al Conregidor de Betanra para que haga saber su contenido a la yntimidad como tocado al efecto, y disponga se cite y emplaze en forma a los actuales Procuradores generales y al heredero o herederos de don Jph. Rubio ya uno y otro se les haga saber el que temiendo que pedia o deducir lo ejecuten en este Real Tribunal. Y mediante en una de las representaciones dirigida al Consejo y la de fecha veinte y quatro de Junio ultimo expusieron y asentaron los representantes, que el Ayuntamiento en diferentes acuerdos tenia declarado que no podia ni debia en ningun tiempo aforarse el mismo sitio o terreno que ahora se aforara igualmente se pide se mande que esta Real Promocion sea y se entienda para que el Conregidor solicite los enunciados acuerdos con la precisa interbencion de los Procuradores generales actuales y antecesores, disponga se saque Copia de ellos, la que remita con la Real Promocion y diligencias a la Secretaria de Camara todo originalmente o lo que su justificacion tendra por mas acertado Coruña Febrero quatro de mill e ochocientos setenta y siete. = Dada cuenta por

Años de honor el Real auto que dice asi = Como lo pide el Fiscal de S. M. a cuyo efecto se despache Real Promocion cometida y dirigida al Conregidor de la Ciudad de Betanra. Relaciones los

Dada en la Ciudad de la Coruña a ocho dias del mes de Mayo
de mil ochocientos y ocho

Don Joseph Pagola *Don Antonio* *Don Juan*

do
M. de S. e. de Navarra. *S. de*

Jedro Taboada.

do
Los meses
de la Ciu. de Betanzos

ma
de Cam.
de Farina
para que el
de Betanzos y
con el fin de
de la Ciu. de Betanzos

do
de la Ciu. de Betanzos

do
de la Ciu. de Betanzos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

42

Febrero 13.

Yo el Sr.

Teniendo entendido haberse acudido al Consejo en el día de ayer con un nombramiento de Agente de la Diputación de ese fidelísimo Reyno, hecho por el Sr. Diputado General; y comprendiendo que si el Consejo que lo ha mandado pasar al Sr. Fiscal, accede a la aprobación del mismo nombramiento que se solicita, quedará perjudicada la Realidad de esta Ciudad y las demas, me parece que faltaria a los deberes de la gratitud y la estimación que hago del honor que V. S. Y. se ha servido dispensarme eligiendome por su parte para dicho destino de Agente de la Diputación de ese fidelísimo Reyno, si omitiere no solo el dar a V. S. Y. esta noticia, sino el hacer alguna oposicion en defensa del derecho de V. S. Y. y del que pueda darme su nombramiento y el de la Ciudad de Santiago, a efecto de que V. S. Y. tome las disposiciones que surgen convenientes, ordenandome que sea de su voluntad, seguro de mi ciega obediencia.

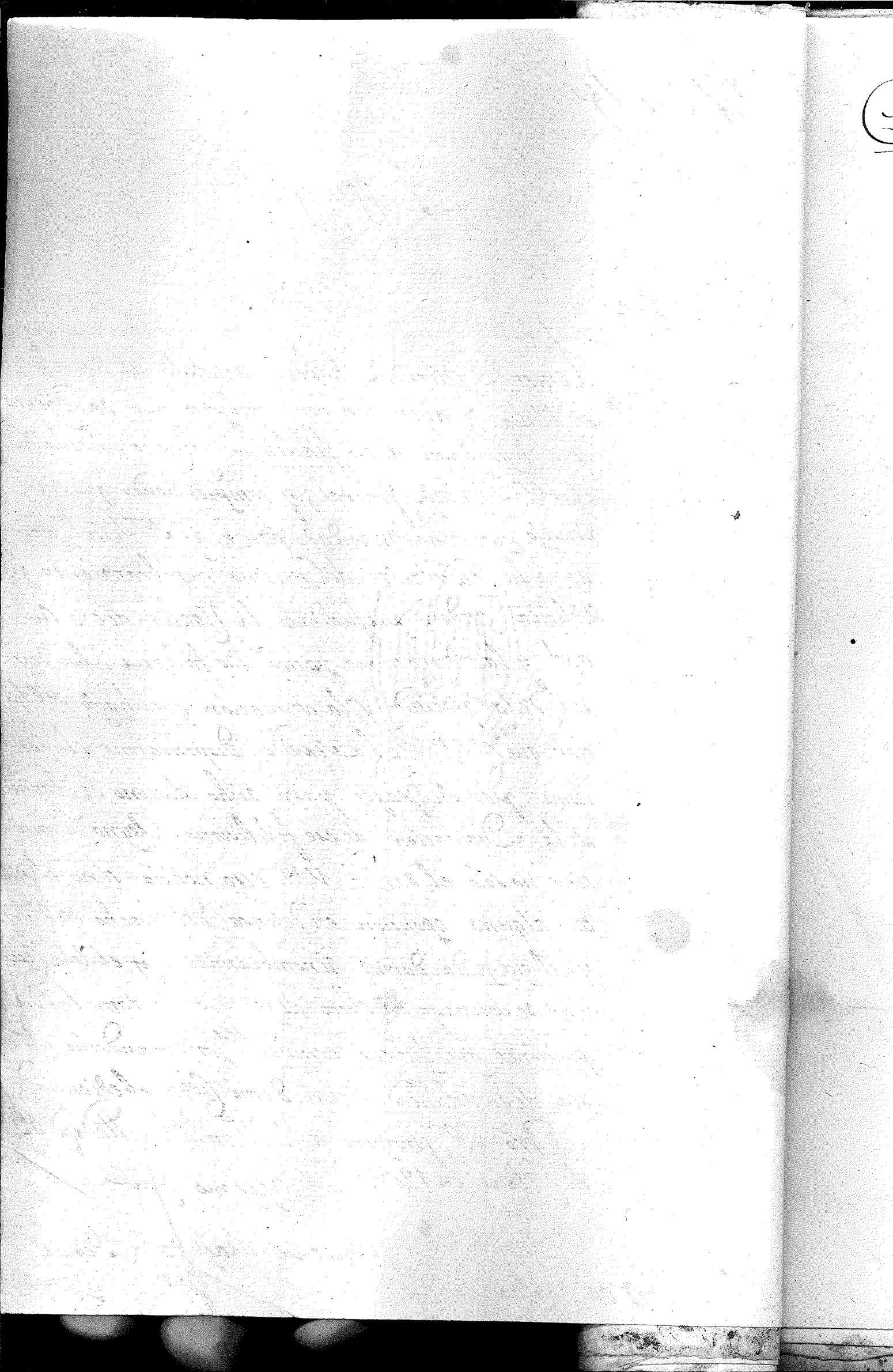
Nro. Sr. prospere a V. S. Y. m. a. Madrid 13,
de Febrero de 1808

Yo el Sr.

Antonio Raff de la Peña

D. L. Ciudad de Betanios

3



Copia de Respuesta

Esta Ciudad aprecia la noticia de Vm.^d y con
siguiente a ello premia hacer la oposicion que
corresponde a sostener sus Regalias y ella mi
propio el que Vm.^d por su parte haga la Ger
tion que le parezca en defensa del Derecho que
le da el N.^o de la Real Cedula General que
en su favor esta echo. Dios Gué a Vm.^d muchos
años. Berarros en su Ayuntamiento a 12.^o
y uno de dias de mit ochos. echo = Manuel
Perez = Juan Ignociensio Martinez = Antonio
Pore y Vallador = D.ⁿ Manuel Botsan y Gil = D.
Jacobo Louceiro = Pedro Gonzalez de Leon = Acu
erdo de la U. N. y U. S. Ciudad de Berarros
Bernio Man. Garcia Perez =

Y H. M. S. or

or
 Muy S. mio: El Señor Conde de Fuégue
 Diputado Gral de ese Reyno, en vista
 de la instancia, que adquirí al lado de
 mi Fio D.ⁿ Agustin Martínez de Castro,
 y demás qualidades, que considero en mí,
 y en vñd del Decreto del Consejo del
 año de 1798. que previene que el Agen-
 te Gral debe ser electo a satisfaccion
 del Diputado; ha tenido a bien nom-
 brarme, para que sirva oña Agencia
 Gral y la Diputacion, interin exis-
 te amente, en la forma que lo hacia
 mi Fio; en cuya atencion espero sera
 de la aprobacion de V. S. y esta elec-
 cion, que siendo asi, procurare con
 todo mi desvelo logre V. S. y el
 Reyno el mejor éxito en todas

sin empresas y las mayores satisfacciones, de que es susceptible en todas

Nro S.^{or} que a U. S. Y. m. S. a. S.

Madrid 20 de Febrero de 1808.

Yo el Sr.

Bl. de U. S. Y. sumas at. y seg. serv. ^{cr}

Manuel Fern.

del Campo



y en L. Ciudad y Ayuntamiento de Salamanca

... de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

... quatin Mar
... e este R.º
... anombnar
... de la Pena
... encias para
... mbramien
... ada una de
... mexo de ca
... Supremo Con
... en todas
... ero apelar
... ue el Dypu
... su autor
... un Sugeto

... que el Con
... a ha llama
... pensar cerria
... nuevo, y con
... i concedido
... oriendo jufo
... en corre-
... rlo á V. S.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Habiendo fallecido D.ⁿ Agustin Mar
 tinex de Carro, Agente General de este R.^{no}
 paso esta Ciudad segun costumbre a nombrar
 por su parte a D.ⁿ Antonio Rafael de la Pena
 en quien concurren todas las circunstancias para
 el desempeño de su obligacion. Este nombramien
 to de cada Ciudad que debe hacerlo cada una de
 por si, y cuya reunion del mayor numero de ca
 pitales deve presentax el eligido al Supremo Con
 sejo, es Regalia consolidada, y decidida en todas
 las Vacantes que se han presentado; pero apesar
 de un derecho incontestable se le avisa que el Dipu
 tado General Conde de Pique por sola su autori
 dad, ha nombrado por tal Agente a un Sugeto
 cuyo nombre se ignora.

Esta impensada novedad con la que el Con
 de se abrogó las facultades que no tenia ha llama
 do la atencion de este Ayuntam.^{to} para pensar seria
 mente en oponerse a un echo enteramente nuevo, y con
 trario alas prerrogativas que S. M. ha concedido
 alas Capitales de sus Dominios, pero no siendo justo
 que esta sola haga los Recursos q.^e en union corres
 ponden a todas le pareció preciso naticiarlo a V. S.

a efecto que se sirban tomar el medio mas oportuno, apreciar los inconvenientes que resulten de esta extraordinaria eleccion controvertida en el año de 1798. por D.ⁿ Antonio Sotelo de Novoa Diputado entonces, contra las pretensiones de esta naturaliza que introduxo el mismo D.ⁿ Agustin de Castro.

Este acontecimiento hace acordar ala Ciudad el hacer presente a V.S. y ala Real Audiencia la falta que se experimenta en la que hace una persona caracterizada como la de Diputado General encargado de los graves negocios de un R.^m tan vasto, y tan entendido al que no puede representar en todas sus partes un Agente subalterno.

La ausencia de aquel la previene la Ciudad turnaria con el nombramiento de Substituto Capitular, sin que puedan las facultades del principal subrogar otro en su lugar como lo decidió el Supremo Consejo en 24. de Noviembre de 1798, lo que se verifica hoy con la del Conde de Priego en el Reyno de Portugal, cuya detencion sin termino fijo debe inducir a que se realice la presencia de D.ⁿ Francisco Xavier Lozada, nombrado al efecto en el acto mismo de eleccion del Conde, para este Ayuntamiento hacer presente a S. M. los perjuicios que resultan de esta falta de Diputado General, y que recomiendo a V.S. a su modo de pensar, puedan lograr todas las Capitales el fin principal para que con nombrados los Diputados

Gene
de G

Agui

Don Perez
Don Morina y Mor

Don Juan
Don

Don

Generales que representan un Reyno como e
de Galicia.

Dios que. a V. S. m. d. a. Santiago nro.

Ayuntamiento Febrero 27. de 1808

Don Perez

Don Marina y Perez.

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Juan

Juan

Pedro Fran. Varela

Pedro Fran. Varela

Locaria

dela

de los

reconocen

Real

escri.

cuando

de otros

de

Sta

enra

de annu

io, lo

re

ym

nan al

dena

en

ella

Don Juan de S. Cu. de S.

Don Nicolas

Don Juan de S. Cu. de S.

Copia de oficio de Comendador

Sta Ciudad ante el Recibo del Oficio de V.S. ha visto lo perjuicio que sufrian las del R. no en su Regalia por el intitulado Nominamiento de Arzobispo General de el, por el Diputado actual Conde de Bueque, y por la ausencia de este en una Comision tan critica como para la que V.S. en favor de turnaria le ha nombrado Conquiente a esto no solo se conforma con las ideas de V.S. en el particular sino que enaba dispuesto con quando fuere por si sola a Representar en favor de sus Regalias y del Rey. que le corresponde a quella diputacion seriva f. un Regidor del Reino, cuyo caracter no tiene un Arzobispo General. Dios Gué a V.S. muchos años Berarros en su ciudad a ^{to} 31 de marzo de 1808 = Manuel Perez = Juan Ignacio Martinez = Arzobispo Perez y Ballester = D. Manuel Roldan y Gil = D. Jacobo Guzman = Pedro Gonzalez de Leon = acuerdo de la C. N. y de la C. Ciudad de Berarros. Berrio Manuel Garcia Perez =

Perez

Uroquera

Martinez

Roldan

Castro

Perez

Roldan y Gil

Roldan

Arques

Guzman

Gonzalez de